

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de Boletines, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que por la Real Cédula de 1.º de Mayo de 1901 se le concedió el título de Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Jefatura de Obras Públicas.—Fomento Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por corte del tren de mercancías número 5.044, ocurrido el 10 de Noviembre de 1911 en el punto kilométrico 2.520 de la línea de contorno, en esta Corte, que produjo el descarrilamiento del vagón 149 y averías en otros doce, se ha dictado la resolución siguiente:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el corte del tren de mercancías número 5.044, ocurrido el 10 de Noviembre de 1911 en el punto kilométrico 2.520 de la línea de contorno de esta Capital, que produjo el descarrilamiento del vagón 149 y averías en otros doce:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y Administrativa de Ferrocarriles propuso en su informe de 17 de Enero último la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el accidente fué debido á que al hacerse el apartado de unos vagones en la estación del Paseo Imperial para llevarlos á las vías del río se produjo el corte por rotura del gancho de tracción del vagón F. 96, que hacía el lugar 32 del tren, deslizándose el resto y alcanzando á la primera parte en el punto del descarrilamiento, y agregando que las causas que produjeron el accidente fueron, en primer término, el exceso de la carga, pues remolcaban al tren las máquinas 1.381 y 138, á las que corresponden 675 toneladas, deducida la décima parte por doble tracción, y hallándose el tren constituido por 59 unidades con un peso de 1.046 toneladas, y en segundo lugar por que el vagón F. 96 llevaba vueltas las ca-

denas de seguridad, y tal circunstancia, y la de no ir servidos los frenos en condiciones reglamentarias ayudaron á que se produjera más fácilmente la rotura, determinándose el corte y choque subsiguiente:

Resultando que al formular sus descargos la Compañía en 12 de Febrero último reconoció explícitamente la existencia de todas las faltas enumeradas en el informe de la división, limitándose á manifestar que de ellas eran responsables sus agentes, que el accidente no había producido otras consecuencias deplorables que el retraso de una hora y trece minutos del tren de mercancías número 5.031 que es tuvo detenido en la Alhóndiga, y que en su sentir debía declarársela exenta de responsabilidad con arreglo á una Real orden que cita de 30 de Noviembre de 1910 en la que afirma se sustenta el criterio de que las faltas de los empleados sólo recaen sobre las Empresas cuando haya perjuicio de tercero:

Resultando que la Comisión Provincial, en su informe de 19 de Marzo último propuso, aceptando el criterio de la Compañía, que no se impusiera la multa propuesta, limitándose á aconsejar una amonestación de la Compañía á sus agentes para evitar la repetición de faltas análogas:

Considerando que conformes todos en la existencia de los hechos relacionados por la primera División y no habiendo sido objeto de impugnación alguna el exceso de carga en cerca de 400 toneladas, la mala disposición de las cadenas de seguridad del vagón F. 96 y la circunstancia de no ir servidos en las necesarias condiciones los frenos reglamentarios, constituyen tales hechos infracciones manifiestas del Reglamento de Maquinistas y Fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de Junio de 1881; del de Jefes de Estación, también aprobado por Real orden de 29 de Junio de 1882; del de Conductores y Guarda frenos, de 27 de Septiembre de 1881, disposiciones todas que invoca con justicia la División para fundamentar la penalidad que propone:

Considerando que las prevenciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1892 recordadas por la de 31 de Octubre de 1901, según las cuales las Compañías son responsables ante la Administración de las

faltas y descuidos de sus empleados y las de mayor fuerza legal de los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles y 160 y 166 de su Reglamento, no han podido sufrir modificación por las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, se limita á sostener las facultades discrecionales de apreciación de las faltas en cada caso por las Divisiones inspectoras, ni por la de 30 de Noviembre de 1910, que debió ser dictada sin carácter de generalidad para la resolución de un caso concreto y no tiene aplicación al presente:

Considerando que ni aun cabe sostener que no se hayan producido perjuicios á tercero en el presente caso, toda vez que no sólo se originó la detención del tren que sufrió el accidente, sino que además se produjo un retraso confesado por la Compañía de una hora y trece minutos en el tren de mercancías número 5.031 que estuvo detenido en la Alhóndiga:

Considerando que las faltas de precaución, origen de riesgos gravísimos son, si quiera no se produzcan en la realidad los daños posibles, causa bastante para que se considere inexcusable la imposición de penalidad en los casos previstos por la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles:

Considerando, por último, que los artículos 12 y 29 de la citada Ley de Policía excluyen toda posibilidad de imposición de amonestaciones, puesto que previenen como única sanción para las faltas de servicio la multa de 250 á 2.500 pesetas, y que la falta de consecuencias más lamentables en la ocasión presente ha sido ya tenida en cuenta por la división al formular propuesta de imposición de la multa mínima:

Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo propuesto por la primera división de ferrocarriles y la Jefatura de Obras públicas, imponer á la Compañía del Ferrocarril del Norte la multa de 250 pesetas por el corte del tren de mercancías 5.044 ocurrido el 10 de Noviembre de 1911, en el punto kilométrico 2.520 de la línea de contorno de esta Capital y descarrilamiento del vagón 149 de dicho tren.»

Madrid, 12 de Noviembre de 1912.—  
El Gobernador, Demetrio Alonso Castriño.

### SECRETARIA

#### Negociado 6.º—Reformas Sociales.

### CIRCULAR

En la *Gaceta* de hoy aparece insertada la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Por Real decreto de 7 de Febrero del corriente año se han suspendido las elecciones para la renovación de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades patronales y obreras; y

Considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicación de dicho Real decreto deben tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra elección;

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones que habían de celebrarse en el presente mes para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales, se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo á que se refiere el Real decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.

La Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 19 de Noviembre de 1912.—  
Barroso.»

Do que pongo en conocimiento de V. para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 1912.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castriño, Señor Alcalde de...

### Junta municipal del Censo electoral

Don Luis Garrido Juaristi, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 10 del corriente por la Junta municipal del Censo, fueron designados para los cargos de Presidente y Suplente de Mesas electorales, en el distrito y Sección que se relacionan, á los electores que á continuación se expresa:

#### DISTRITO DE LA INCLUSA

##### Sección 22.

Presidente, D. Pedro de Sacas Sesma, Peña Francia, 4.

Suplente de Presidente, D. Angel Neira. Mira el Sol, 13.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta Central del Censo electoral, en 24 de Febrero del corriente año, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en Madrid á 14 de Noviembre de 1912.—V.º B.º—El Presidente, Toribio Pascual Palacios.—Luis Garrido. (Núm. 4.368.)

Don Luis Garrido Juaristi, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 14 del corriente por la Junta municipal del Censo, fueron designados para las vacantes ocurridas en los cargos de Presidente y suplente de Mesas electorales, en el distrito y sección que se relaciona, á los electores que á continuación se expresa:

#### DISTRITO DE LA INCLUSA

##### Sección 22.

Presidente, D. Alfredo Lozano Guillermodi, Embajadores, 33. Ignorado.

Suplente, D. Maximino Madrid Checa, Embajadores, 35. Ignorado.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, en cumplimiento de lo aprobado por la Excelentísima Junta Central del Censo electoral, en 24 de Febrero del corriente año, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de la Junta en Madrid á 18 de Noviembre de 1912.—V.º B.º—El Presidente, Toribio Pascual Palacios.—Luis Garrido.

### Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Adjuntos y suplentes que han de sustituir en la constitución de las Mesas electorales á los anteriormente designados en la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Inclusa Getafe que ha de verificarse el día 24 del actual, y que se publica cumpliendo lo dispuesto por la circular de la Excelentísima Junta Central del Censo, fecha 19 de Abril de 1910.

#### MADRID

#### DISTRITO DE LA INCLUSA

##### Sección 1.ª

Suplente segundo, D. Bernardo López Petit.

##### Sección 2.ª

Adjunto segundo, D. Toribio Martín Díaz.

##### Sección 3.ª

Adjunto primero, D. Juan Martínez Gallego.

##### Sección 5.ª

Suplente segundo, D. Aquilino Jiménez López.

##### Sección 7.ª

Suplente primero, D. Domingo Icriján Méndez.

##### Sección 8.ª

Adjunto segundo, D. Mariano Martínez Pola.

Suplente segundo, D. Fernando Izquierdo Calvo.

##### Sección 10.

Adjunto primero, D. Félix Miguel Pascual.

##### Sección 12.

Adjunto primero, D. Santos Martínez Parada.

Adjunto segundo, D. Nicolás Mediero Villalobos.

##### Sección 14.

Adjunto primero, D. Esteban Martínez Humbert.

Suplente primero, D. Benito López Puch.

##### Sección 15.

Suplente primero, D. Eugenio López Puebla.

##### Sección 16.

Suplente primero, D. Alberto Linacero Moreno.

##### Sección 18.

Adjunto primero, D. Simón Martínez Delgado.

##### Sección 19.

Adjunto primero, D. Enrique Mateos Hurtado.

Suplente segundo, D. Enrique Lozano Espadero.

##### Sección 21.

Adjunto primero, D. José Martínez Avendaño.

##### Sección 22.

Presidente, D. Alfredo Lozano Guillermodi.

Suplente, D. Maximino Madrid Checa.

Madrid, 21 de Noviembre de 1912. El

Presidente, Francisco Mifsut.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARÍA

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 18 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento relativo al dictamen que procede elevar á la Superioridad con relación al proyecto de urbanización de la calle de Segovia.

2. Otro concediendo á un Guardia municipal la pensión anual de 486,66 pesetas.

3. Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de efectos de alfarería para el ramo de Arbolado hasta 31 de Diciembre de 1916.

4. Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la construcción y conservación de aceras continuas de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1916.

5. Otro adjudicando una parcela de 359,39 metros cuadrados de terreno, procedentes del suprimido camino de Vicálvaro á solares, con fachada á las calles de Granada y Abtao.

6. Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el servicio de jornales de volquete para las obras del Parque del Oeste hasta 31 de Diciembre de 1914.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Secretario, F. Ruano y Carriado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

(Núm. 4.340.)

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el aprovechamiento de las basuras procedentes de las vías públicas de la Capital, por término de cuatro años, que terminarán el 31 de Diciembre de 1916, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 15 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 10 y 5 de Julio anterior, respectivamente, con la modificación, en cuanto al tipo, que se consigna en el BOLETÍN OFICIAL del día 9 de Septiembre, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 24 de Diciembre, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Madrid diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 4.371.)

(E.—520.)

### DIRECCION GENERAL

DE

## OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa durante los años 1913, 1914 y 1915, cuyo presupuesto de contrata es de setecientas cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y una pesetas doce céntimos (742.681,12 pesetas).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la cla-

se undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.426,81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general

P. O.

R. G. Renfueles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la adquisición de petróleo con destino á los faros de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, se comprometo á tomar á su cargo el abastecimiento de aquél, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al abastecimiento expresado, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y contrata para el suministro de petróleo á los faros de las costas de España, islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, durante los años 1913, 1914 y 1915, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 742.681,12 pesetas.

#### Artículo 1.º

Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito provisional del uno por ciento del importe del presupuesto total de contrata en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincia.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata.

#### Art. 2.º

El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario del Ministerio de Fomento que actúe en la subasta, dentro de los diez días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias y *Diario Oficial de Avisos*.

#### Art. 3.º

Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fian-

za en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en alguna de las sucursales de provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, el tres por ciento del presupuesto total de contrata.

#### Artículo 4.º

La fianza no será devuelta al contratista hasta que haya cumplido totalmente las obligaciones de su compromiso y justifique el pago de la contribución de subsidio industrial.

#### Artículo 5.º

El abono de las certificaciones que expida el Servicio Central de Señales Marítimas, según lo expresado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, tendrá lugar en la Tesorería Central y no en otra alguna.

#### Artículo 6.º

Los pagos que se efectúen al contratista estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y transitorio hoy establecido, así como á los que se establezcan en lo sucesivo.

#### Artículo 7.º

Los pagos se harán con cargo á la partida quinta del art. 2.º, capítulo 23, sección octava del presupuesto general vigente y la análoga de los sucesivos.

#### Artículo 8.º

En los faros en que haya necesidad de pagar derechos de Consumos éstos se abonarán por la Administración, independientemente de la contrata.

El contratista, sin embargo, estará obligado á adelantar estos gastos, los cuales le serán reintegrados, previa la entrega de los debidos justificantes, incluyendo su importe en las certificaciones mensuales á que se hace referencia en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas.

Por analogía á lo dispuesto en el art. 29 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

#### Artículo 9.º

De acuerdo con el espíritu de lo consignado en el artículo 11 del pliego de condiciones facultativas para esta contrata, si se continuara haciendo en oro el pago de los derechos de Aduana para el petróleo, como está dispuesto en los Aranceles que rigen desde 1.º de Julio de 1906, el servicio Central de Señales Marítimas, al hacer cada año el pedido general ó más importante, del petróleo necesario para los faros, redactará contradictoriamente los precios que han de regir para todos los pedidos de aquel año, sometiendo dichos precios á la aprobación de la Superioridad.

Para determinar dichos precios ó sea su aumento con respecto á los fijados en el cuadro de precios que sirve de base á esta contrata, deberá servir de norma el cambio oficial en francos sobre París, correspondiente á sesenta días antes de la fecha en que se haga dicho pedido general, el cual se aplicará á la cifra que adeuda por derechos de Aduana el kilogramo de petróleo, y se sumará la cantidad resultante á los precios consignados en el cuadro correspondiente, que se han calculado suponiendo el cambio á la par.

Esta regla no regirá para los faros de la provincia de Canarias, de donde los puertos son francos y no hay por lo tanto derechos de Aduanas.

Si sin alterar el tipo del Arancel se legislara que el pago de los mencionados derechos se hiciera en pesetas, se aplicarán los precios del cuadro, sin modificación alguna, sin necesidad de fijar precios contradictorios.

#### Artículo 10.

De acuerdo con la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1904, para tomar parte en esta subasta será necesario presentar el recibo de la contribución industrial correspondiente.

#### Artículo 11.

Cuando para hacer las pruebas de alumbrado á que se refiere el artículo 6.º de las condiciones facultativas ó el reconocimiento á que se refiere el artículo 9.º de las mismas, el Ingeniero encargado del servicio de faros necesite ausentarse de su residencia, las indemnizaciones que devengue por este concepto serán de cuenta del contratista.

Sin embargo de esto, el Ingeniero procurará que dichas pruebas coincidan con su visita ordinaria al faro ó faros en que éstas hayan de realizarse.

Para el abono de estas indemnizaciones se hará una relación que se someterá previamente á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, para lo cual se remitirá oportunamente al servicio Central de Señales Marítimas.

#### Artículo 12.

El contratista entregará en cada faro la cantidad de petróleo que se le ordene, en la forma y plazos marcados por la Administración y que se indica en el pliego de condiciones facultativas. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en cada año mayor cantidad de la que se fija en el presupuesto del año correspondiente.

#### Artículo 13.

En las obras objeto de este pliego no tendrá carácter obligatorio la rescisión del contrato en los casos á que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la revisión, cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—519.)

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE GUERRA

El Subintendente de segunda clase Administrador de Propiedades de Guerra.

Hago saber. Que debiendo arrendarse un local para Parque del material de Hospitales, según se dispone en la Real orden de 7 de Octubre anterior y con arreglo al programa de necesidades y pliego de condiciones que existen de manifiesto en esta Administración, sita en la Costanilla de los Angeles, número 1, bajo, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de fincas en esta Capital que, reuniendo las condiciones que se exigen, desean arrendarlas con dicho objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito extendidas en papel sellado de la undécima clase en la referida Administración, todos los días no feriados, desde las nueve á las trece, hasta el 26 de Febrero próximo venidero, en cuyo día, y hora

de las trece, quedará cerrada la admisión.

Las que se ofrezcan serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros militares, y de ellas aceptará provisionalmente la Junta de arrendamiento la que reúna mejores condiciones, dando cuenta á la Superioridad para la aceptación definitiva, ó las desechará todas si no reúnen las condiciones que se exigen.

Madrid, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos doce.

Francisco Herrero.  
(Núm. 4.364.) (E.—518.)

#### DIRECCION DEL

### Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

#### ALCALA DE HENARES

Conforme previene la regla 8.ª de la Instrucción de 8 de Agosto de 1901, se pone por medio del presente anuncio en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Alcalá de Henares, que desde el día 18 del actual, y por espacio de quince días, quedarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo las hojas declaratorias de aquel término municipal por si creyesen oportuno hacer observaciones sobre la superficie asignada á sus predios.

Al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los referidos propietarios del pueblo mencionado, que de acuerdo con la Junta pericial, el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las diez y medio de su mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, ya referida, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria; continuando los días sucesivos en igual sitio y hora, sin previo aviso, hasta su terminación.

Madrid, trece de Noviembre de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—201.)

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de la Puebla de la Mujer Muerta que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 9 del próximo mes de Diciembre, á las tres de la tarde, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

Madrid, veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—200.)

#### CORPA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Corpa, que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho

pueblo, el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las diez y media de la mañana y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1911, para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

Madrid veintiuno de Noviembre de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,  
A. Gómez Flores.  
(O.—199.)

### Providencias judiciales

#### Juzgados de 1.ª instancia

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en autos de procedimiento sumario que sigue Doña Rafaela Moliné y Rodríguez Llanos con Doña Teresa Dávila Muñoz, se saca á la venta en pública subasta y término de veinte días la tercera parte proindiviso de la casa sita en esta Corte, calle de San Juan hoy Moratín, núm. 52 moderno, que mide toda ella doscientos trece metros noventa y seis centímetros cuadrados.

La tercera parte proindiviso de la casa calle de San Marcos, núm. 31 moderno, que toda ella mide ciento trece metros cinco decímetros y cincuenta y seis centímetros cuadrados.

Otra tercera parte proindiviso de la casa sita en la calle de la Manzana, número 4 moderno, de superficie toda ella ciento cuarenta metros noventa y cuatro decímetros cuadrados; y

Otra tercera parte proindiviso de la casa sita en esta Capital y su calle de Santa Polonia, números 5 y 7 modernos, que mide toda ella ciento noventa y cinco metros treinta y seis decímetros cuadrados.

El precio por que sale á la venta cada participación es el de quince mil pesetas, fijado á ese efecto en la escritura de hipoteca, y para su remate se ha señalado la hora de las dos y media de la tarde del día veintiocho de Diciembre próximo; advirtiéndose que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad en que constan las últimas inscripciones de dominio y las cargas existentes, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no existen cargas preferentes; pero si las hubiere, lo mismo que las anteriores, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que para tomar parte en éste ha de consignarse en la mesa de Juzgado el diez por ciento del indicado precio, y que no se admiten posturas que no cubran la totalidad del mismo.

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos doce.—Díaz Cañabate. Ante mí: Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario.  
Fermín Suárez Jiménez.  
(A.—510.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de CAPACIDADES, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según sorteo celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

### CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
380	D. Eduardo Losada Goyandez de Villalay.	35	Abogado.	Plaza del Biombo, 2.
381	» Francisco Monedero López	48	Idem.	Calderón de la Barca, 4.
382	» Vicente Sánchez Serrano.	40	Idem.	Luzón, 11.
383	» Domingo Tain Tain.	58	Retirado.	Carretera del Pardo, 1 y 3.
384	» José Ortega Valderrama.	37	Profesor.	Independencia, 4.
385	» Ricardo Arroyo L. del Corral.	46	Mt.º Cámara.	Santa Clara, 8.
386	» Alfredo Lafuente Marina	50	Médico.	Ramales, 4.
387	» Francisco García de la Infanta.	43	Abogado.	Idem 4
388	» Bonifacio Arias de Castro	50	Archivero	Plaza de Oriente, 6.
389	» Juan Pons Moncho	38	Abogado.	Mayor, 48.
390	» Antonio Bedía Morales.	44	Idem.	Idem. 76
391	» Felipe Murillo Díaz.	42	Profesor.	Idem. 76
392	» Francisco Antonio Villao.	32	Empleado.	Santiago, 24.
393	» Jaime Fantoni de los Ríos.	49	Abogado.	Mesón de Paños, 6.
394	» Francisco García Llanos.	50	Comercio.	Independencia, 3.
395	» Miguel García Rodrigo.	31	Farmacéutico.	Plaza de Santo Domingo, 6.
396	» Felipe Rodrigo Lavín.	33	Médico	Idem. 7
397	» Ponciano Rodríguez Rodríguez	33	Profesor.	Campomanes, 6.
398	» José Rus Gutiérrez	36	Abogado.	Idem 6
399	» Francisco Argüelles Saco.	34	Médico.	Idem, 8.
400	» Francisco de la Rúa de la Rúa.	63	Abogado.	Encarnación, 10.
401	» Felipe García García	39	Idem.	Idem, 10.
402	» Miguel Sanz López	36	Empleado.	Idem, 10
403	» José de Urdambilleta	30	Abogado.	Costanilla de los Angeles, 15.
404	» José María López Campillo.	50	Médico.	Idem, 15.
405	» Alfredo Romero García	34	Idem.	Idem. 4.
406	» Alfonso María Sánchez Vega	31	Arquitecto.	Plaza de los Ministerios, 1 duplicado.
407	» Felipe Jimeno Bayón.	40	Abogado	Guillermo Rolland, 1.
408	» Mariano Solana Laclaustra	43	Idem.	San Quintín, 10.
409	» Nicasio Izquierdo Cutayar	63	Empleado.	Bailén, 13.
410	» Ricardo Iglesias Díaz	62	Médico	Idem 13
411	» Arturo Rey Chisbert.	32	Farmacéutico.	Marqués de Urquijo, 2.
412	» Federico Hernández Alejandro.	53	Abogado.	Romero Robledo, 12.
413	» Rafael García de Arias.	54	Médico.	Lisboa, 6.
414	» Pedro Díaz Agero.	42	Ingeniero.	Rey Francisco, 14.
415	» Prudencio Díaz Agero	39	Abogado.	Idem 14.
416	» Joaquín Minuesa Picazo.	46	Idem.	Evaristo San Miguel, 10.
417	» Eduardo Segura Iribarren	38	Profesor Mercantil.	Ferraz, 40.
418	» José García Galdeano.	54	Retirado.	Idem, 40
419	» José Arche López	44	Ingeniero.	Idem, 78.
420	» José Rivero Vives	54	Retirado.	Tutor, 27.
421	» Jacinto González Ampetit.	57	Empleado.	Princesa, 27.
422	» Donato López Llorente.	34	Abogado.	Mendizábal, 54.
423	» Baldomero Bonet Bonet.	54	Farmacéutico.	Martín de los Heros, 63.
424	» Joaquín Gómez y Gómez.	65	Propietario.	Idem, 54.
425	» Juan Correa Dumodich.	48	Empleado.	Buen Suceso, 4.
426	» Enrique Listrán Bosch.	56	Médico.	Idem, 4 duplicado.
427	» Ildefonso Medina Izquierdo.	56	Retirado.	Poniente, 22.
428	» Sixto de Nicolás de la Peña.	37	Veterinario.	Fomento, 40.
429	» Claudio Andrés Labrador	46	Abogado.	Isabel la Católica, 5.
430	» Carlos Sáez de Tejada.	41	Empleado.	Idem, 5.
431	» Esteban Vaquero Menéndez	55	Retirado.	Idem, 11.
432	» Aniceto González Valencia	67	Idem.	Idem, 13.
433	» Luis Rubio García	38	Industrial.	Idem, 8.
434	» Emilio Gárate Blanco.	43	Empleado.	Plaza de San Marcial, 7.
435	» Manuel Infante López	37	Abogado.	Torija, 6.
436	» Manuel Tarrasa Giner.	48	Idem.	Conde Duque, 38.
437	» Blas Cisneros Blanco.	49	Profesor.	Palma, 65.
438	» Rosendo Jaura Laborda.	49	Empleado.	San Bernardo, 57.
439	» Eduardo Castellanos Espenart.	62	Ingeniero.	Idem, 57.
440	» Gregorio Moro Berganza	67	Farmacéutico.	Idem 57.
441	» Emilio Blanco Martínez.	43	Abogado.	Idem, 61.
442	» Federico Villar Barrio	53	Bachiller.	Almansa, 24.
443	» Gabriel Moreno Pané.	50	Maestro.	Idem, 24.
444	» Luis Infesta Asenjo.	56	Veterinario.	Bravo Murillo, 105.
445	» José Rodríguez González.	43	Catedrático.	Alberto Aguilera, 21.
446	» Luis Carrasco González.	35	Bachiller.	Princesa, 30.
447	» Eusebio Martínez Garrido.	33	Idem	Amaniel, 2.
448	» José María Fernández Peñaranda.	60	Abogado.	Dos Amigos, 4.
449	» Félix García Martín	61	Profesor.	Amaniel, 1.
450	» Roman Alvarez Pérez.	40	Practicante.	Noviciado, 5.
451	» Víctor Brugada Panizo	46	Abogado.	Alberto Aguilera, 14.
452	» Segundo Cabello Izarro.	43	Profesor.	Idem, 14.
453	» Santiago Olazabal Gil.	44	Ingeniero.	Idem, 16.
454	» Juan Sarriá Alpis.	59	Abogado.	Idem, 16.

(Continuará.)